



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01244-00

Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, de conformidad con la actuación que obra en el expediente, se **dispone:**

Aceptar la renuncia que, frente al poder otorgado por la ejecutante, informa la abogada **Angélica Mazo Castaño**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c100fb3841a26887f1617b680e89b9e506c2724549e61b46c74f0ddb2c445e5a**
Documento generado en 07/12/2023 08:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00119-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362021-00119-00

En la fecha 12 de mayo de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$896.400
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$896.400

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d19f2d813b9d4c645dabe6122508190120fe4ca91a7d566f7ecf0cea959a04**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01031-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 1100141890362021-01031-00

En la fecha 13 de marzo de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$8.000
Agencias en Derecho	\$983.900
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$991.900

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe878568559312a5d64af9dabdb122233bd489e910b9cc258dbaaadb97b79c0**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01324-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036-2021-01324-00

En la fecha 29 de noviembre de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$40.000
Agencias en Derecho	\$1.160.000
Póliza	\$84.607
Oficina de Registro	\$40.200
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$1.324.807

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ac9ebdfcb1f8feb64c2c5c163896ac35835bf1756a6bf59b77c3710183fc82**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00613-00

1. Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho impártase aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma total de **\$2.024.109,00**, con corte al **1º de junio de 2023**,
2. Respecto de la solicitud presentada por el demandado, para que se decrete la terminación del proceso x pago total de la obligación, se dispondrá en auto aparte.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7b7309861b17d3d1422ea16b5d17a0c760cb385443c765fc6f81010b2a754e**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01396-00

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho impártase aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al **13 de junio de 2023**, por la suma total de **\$14.624.387,00.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea9f5aa0e49e365b9fd31ef9936fcc37c1efbc39946afa3bacf2a21aa98060a**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00305-00

1. Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho impártase aprobación a la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG, con corte al **26 de agosto de 2023**, por la suma total de **\$25.578.558,61.**

2. Reconocer a **Henry Mauricio Vidal Moreno**, como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ddd4bd4cd07c1e4e30adc200921e28fa9a6a93d5bcebb36729471190f89ad6**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00260-00

Mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de **Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 29** contra **Herederos Indeterminados de María Helena Prieto de García (q.e.p.d.)**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Teniendo en cuenta el desconocimiento de la dirección de notificación de los herederos indeterminados, mediante auto del 21 de noviembre de 2022 se ordenó su emplazamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y se designó curador *ad litem* mediante auto del 2 de marzo del año en curso, quien propuso recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, sin dar contestación a la demanda o proponer excepciones de mérito.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de los **herederos indeterminados de María Helena Prieto de García (q.e.p.d.)**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$200.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46a8aa0f6b59a1f2214790ac53fe298a7b2bb42b503ae600afb6e1a579fb426**
Documento generado en 07/12/2023 08:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01053-00

Mediante providencia de fecha 12 de septiembre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de **Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL** cuya vocera es la **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.** contra **José Germán Sandoval Franco**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **José Germán Sandoval Franco**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en

derecho \$1.204.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1468900cb05bb720cd277c40a9f9909e03ed051b4425968430de53581b26d8**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01324-00

Tomando en consideración que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió sobre la creación de cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el territorio nacional, particularmente, en su artículo 43, literal b), creó cuatro Juzgados Civiles Municipales denominados 087, 088, 089 y 090 para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá D.C.

Estrados -de nivel municipal-, que fueron instituidos de manera permanente, se insiste, con la única y exclusiva labor, conforme lo expresa el citado acto *“para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá”*, actuación que, sin lugar a duda, tiende a beneficiar a los usuarios de la administración de justicia en la medida en que descongestiona las actuaciones que en tal sentido vienen adelantando las alcaldías locales, amén que disminuyen la carga de los juzgados de conocimiento.

Desde esta perspectiva, tomando en consideración que, conforme las reglas establecidas para el reparto, estos despachos no reciben asignación directa sino por intermedio de las Alcaldías Locales, se **dispone**:

Para llevar a cabo la entrega del bien objeto de restitución, se **comisiona**, con amplias facultades y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, al Señor (a) Alcalde de la Localidad a la cual corresponde la dirección del inmueble, en la ciudad de Bogotá. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto

No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020. Se le confiere al comisionado amplias facultades, inclusive la de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936ecb178414c444d87555a9421f8f361ab7f7a8bdd3a32d51c4e28f8c8c99cb**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00231-00

Para los efectos legales, téngase en cuenta que el abogado Alirio Vizcaino Gutiérrez, quien fuera designado como curador *ad litem* de las demandadas, fue formalmente notificado del mandamiento de pago, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 el 11 de septiembre de 2023.

Córrase traslado al demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días (numeral 1º artículo 443 C.G.P)

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0307f3656a9e65b8f35333d3990feeea6bb9b4ee1e6def692c18051be5af8d**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00513-00

Con vista en el memorial y anexos presentados por el demandado, que demuestran la aceptación de la solicitud de negociación de deudas por él promovida, según decisión adiada 26 de noviembre de 2021, actuación que se encuentra pendiente por resolver objeciones presntadas y en aplicación a lo reglado en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, se **dispone**:

PRIMERO: Decretar la **nulidad** de lo actuado en este asunto, a partir, inclusive, del auto que libró mandamiento ejecutivo. Como consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551e5cd19a98681317f0458907745e2c224e2f00cfc96dee87f83eb5cba1942e**
Documento generado en 07/12/2023 08:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00119-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el demandante, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo en razón a que, toma el valor total de las cuotas en mora adeudadas, incluyendo capital e intereses de plazo, lo que implica liquidar intereses moratorios sobre el monto de los intereses remuneratorios.

En ese orden ideas, es menester modificarla para realizar el ejercicio bajo los lineamientos sentados en la orden de pago conforme liquidación realizada por el despacho y que forma parte integral de esta decisión, cuyo resumen es el siguiente:

Capital Cuotas en Mora	\$6.071.715,00
Intereses de Plazo	\$3.688.300,00
Intereses Moratorios	\$9.521.362,61
Total:	\$19.281.377,60

Bajo este entendido y pese a que el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que el saldo allí arrojado no se ajusta a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **resuelve**:

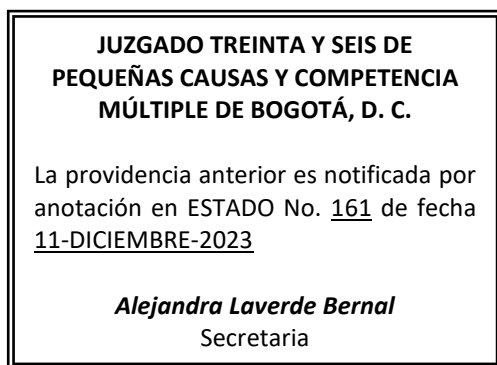
PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 29 de junio de 2023, para en su lugar impartir aprobación a la efectuada por el juzgado por la suma total de **\$19.281.377,60.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d612c85a583dec4c47e96c373b2da74d4fc16d3357b46302a43c276961f37f5a**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01031-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el demandante, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo en razón a que, toma el valor total de las cuotas de capital en mora adeudadas, y a partir de allí liquida los intereses de mora, los que deben ser calculado atendiendo la exigibilidad de la cada cuota, hecho que inevitablemente aumenta el resultado.

Además, la demandante incluye el monto fijado como agencias en derecho el cual es propio de la liquidación de costas.

En ese orden ideas, es menester modificarla según ejercicio realizado por el despacho el cual forma parte integral de esta decisión, suyo resumen es el siguiente:

Capital Cuotas en Mora y Capital Acelerado	\$12.452.594,00
Seguros	\$1.026.151,00
Intereses Moratorios:	\$7.303.902,00
Total:	\$20.782.647,97

Bajo este entendido y pese a que el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que el saldo allí arrojado no se ajusta a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 28 de junio de 2023, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de **\$20.782.647,97.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39f56a80d775cb1435381feca01ab78a7fd573877eeb20ba81df1f41b4bdf5e**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00413-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por la demandante, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo en razón a que, liquida intereses moratorios, los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

Bajo este entendido y pese a que el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que el saldo allí arrojado no se ajusta a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación en la suma de \$412.000.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de septiembre de 2023, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de **\$412.000,00.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603c3abd8bfb6d0b4ac582f7e09e5d833d658a83ab3920b3e65831306be79ea0**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01477-00

Con vista en el memorial y los anexos presentados por la apoderada judicial de la demandante el pasado 31 de agosto, se **dispone**:

PRIMERO: Tener por **notificado** mediante la modalidad de conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso) a los demandados Fabio Ignacio Bustos González y Aurora González Castro, respecto del auto de apremio ejecutivo y los demás que en el asunto se hayan dictado, desde el 31 de agosto de 2023

SEGUNDO: Decretar la suspensión del presente proceso, por el término de seis meses, contados desde la radicación del memorial.

Secretaría controle el término de la suspensión y, una vez vencido, ingrese las diligencias al despacho para proveer.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fe2120d62e3b1eb36d3233c721eb1802f3a2251f7726ea265a503e4b236267**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01090-00

Previo a resolver sobre el emplazamiento de la demandada, y a fin de establecer el posible lugar de notificación del deudor, se **dispone**:

Líbrese comunicación a las centrales de información **CIFIN S.A.S. – TransUnion® y Datacredito Experian Colombia S.A.**, para que suministren los datos correspondientes a direcciones físicas y electrónicas del aquí ejecutado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26afa0ee20328a3bdeecbd48789d991f7af18f452039cfc35e30b03017c4a24**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01320-00

El recurso interpuesto por la demandante en contra del auto que impartió aprobación a las liquidaciones de crédito y de costas, deberá rechazarse de plano en razón a su extemporaneidad; obsérvese, el auto atacado se notificó por estado el 30 de agosto de 2023, razón por la cual, el plazo para interponer la censura venció el día 4 de septiembre de la misma calenda.

En efecto, conforme lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 318 de la obra procedimental, *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los **tres (3) días siguientes a la notificación del auto**”.*

Así las cosas y dado que el memorial fue radicado hasta el 5 de septiembre hogaño, claro se colige su extemporaneidad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818570ce4852e36aeac2f03b0e3e9f444d83ba1a17ccac24c6ccd5b71e90714c**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00093-00

Reconocer a la abogada **Jeniffer Melisa Pérez Flórez**, como apoderada judicial del demandante **Deiber Quintero Malaver**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f045ea525ffbade35e658a4a7d1853c4f73a1f9448d731f4210dd130506fbab**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00413-00

Reconocer a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia, ***Leidy Johanna González Rodríguez***, como apoderada sustituta de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839dbc4da244c407c84ca49a5b1d26250974a512812aa23917e3d9d78d76da5a**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01053-00

1. Para los efectos legales téngase en cuenta que la abogada **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón**, actúa como apoderada general de Sistemgroup.

2. Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaría

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c54cbcb1b1de359d9a0e231bde79d75e2476a4164cabe9730222da2b5658220**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01588-00

1. Téngase en cuenta la renuncia al poder que le fuera conferido y que hace la abogada María Helena Rodríguez.
2. Reconocer al abogado **Jhon Fredy Moreno Moreno**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Requiérase a la demandante, para que se sirva impulsar el presente asunto, y den cumplimiento a lo ordenado en el auto de 9 de febrero de 2023, esto es, procedan a efectuar la notificación a la demandada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346921836e30dedd3b022d9aedd48b8ea8a119813502e37ab8a33f88d949b3c**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00023-00

1. Reconocer al abogado **Carlos Alberto Saldarriaga Segrera**, como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Requiérase a la demandante, para que se sirva impulsar el presente asunto, y den cumplimiento a lo ordenado en el auto de 7 de febrero de 2023, esto es, procedan a efectuar la notificación a la demandada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ed82b6ecdabd948088b494ba363cb852e3afddba6b80e16e3d1a33a30a9f8a**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00450-00

1. Téngase en cuenta la revocatoria del poder que hace el representante legal de la demandante a la abogada Vivian Selena Pava López.
2. Reconocer a la abogada **María Alejandra Camargo Otero**, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Requiérase a la demandante, para que se sirva impulsar el presente asunto, y den cumplimiento a lo ordenado en el auto de 19 de abril de 2023, esto es, procedan a efectuar la notificación a la demandada.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d5e135f11f39c3edda9abb0df22e1e467316d1f8cea9593a231154a5b25f60**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00973-00

Atendiendo la documentación aportada por el extremo ejecutante, el Juzgado al tenor de artículo 1959 y ss del Código Civil, **reconoce** a **Army Judith Escandón de Rojas**, para los efectos legales, como **cesionaria** del crédito materia de esta ejecución, y que a través de esta acción perseguía Cooperativa de Consumo Coovermar en Liquidación, teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión aquí arrimado.

En consecuencia, téngase como parte demandante a **Army Judith Escandón de Rojas**.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaría

Firmado Por:
Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e041789b2e62901d079fe00c1bc8c4844c2ae1c979843e019e193e76a89da2cc**

Documento generado en 07/12/2023 08:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01410-00

Para continuar con el trámite del asunto, se **dispone**:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el curador *ad litem* designado mediante auto del 4 de junio de 2023, no compareció al proceso para manifestar si aceptaba el cargo para el cual fue designado, se procederá a relevarlo del cargo.

SEGUNDO: Designar, en su lugar, al togado Juan F Olmos R, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fbd9642a57db1c9fc9ce4518b00818661f7c4b74a7cd62ab2f4d44c710af65**

Documento generado en 07/12/2023 10:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00714-00

Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de37585afb9133de6458ce2e99425d6acc6a2f8296cbd498fd36f153a66f734**

Documento generado en 07/12/2023 08:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01221-00

Como quiera que, de la revisión del expediente se observa que, el demandante no acreditó la publicación del edicto emplazatorio expedido en el asunto, aun cuando tal acto procesal resulta necesario para la continuidad del trámite, en estas condiciones, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio la realización de tales las diligencias, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48806c3c2ff208b127f6c4b11a30ed0ef05b9285b7d859446a3f2aaaf67f60f**
Documento generado en 07/12/2023 08:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00491-00

2. Reconocer al abogado ***Alberto Mario de Jesús Jaramillo Polo***, como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2. Para los fines del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el decreto del desistimiento tácito, se requiere a la demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la anotación por estado, se sirva impulsar el presente asunto, y den cumplimiento a lo ordenado en el auto del 27 de mayo de 2022, esto es, procedan a efectuar la notificación al demandado.

Permanezcan las presentes diligencias en secretaria por el término anteriormente señalado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3340986ce40be61e410c4bf4f3f1b6865fab76f8bbc6444e1bfa26c34e624c7**

Documento generado en 07/12/2023 08:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00953-00

1. Para los efectos legales, téngase en cuenta que la abogada **Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón** actúa como apoderada general de Sistemgroup S.A.S.

2. Con el fin de continuar con el trámite de la acción, **requiérase** a la demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef88565af630dc3f64fcdccc1da41c1456d7fa3b8a883a5be67e8961dfa94475**

Documento generado en 07/12/2023 08:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00960-00

1. Para resolver sobre la sustitución allegada, remítase el poder desde el correo electrónico informado por el apoderado en el acápite de notificaciones, o en su defecto desde el correo registrado en el SIRNA.
2. Para los fines del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de desistimiento tácito se requiere a la demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la anotación por estado, impulse el asunto, esto es, efectúe la notificación al demandado.

Permanezcan las presentes diligencias en secretaria por el término anteriormente señalado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1452e00486f13ecadc678c2f173a7f66c21e61696b865a334241df49ae93bb**

Documento generado en 07/12/2023 08:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01093-00

1. Para resolver sobre la sustitución allegada, remítase el poder desde el correo electrónico informado por el apoderado en el acápite de notificaciones, o en su defecto desde el correo registrado en el SIRNA.

2. Para los fines del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el decreto del desistimiento tácito, se requiere a la demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la anotación por estado, se sirva impulsar el presente asunto, y den cumplimiento a lo ordenado en el auto del 13 de septiembre de 2022, esto es, procedan a efectuar la notificación al demandado.

Permanezcan las presentes diligencias en secretaria por el término anteriormente señalado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baaeef8934ab848a66ebfc14ebe76d376a33b2cf0ff58430bf409d4b6dc8d49c**

Documento generado en 07/12/2023 08:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01324-00

Previo resolver sobre la renuncia presentada por el apoderado del demandante, sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4e8d9efa9dff9cd24945a77c76a5b19cd765ab979bb80e342b23279641f4db**

Documento generado en 07/12/2023 08:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00036-00

1. Para resolver sobre el reconocimiento a la abogada sustituta, remítase el poder desde el correo electrónico informado por el apoderado en el acápite de notificaciones, o en su defecto desde el correo registrado en el SIRNA.
2. Las gestiones de notificación realizadas por la demandante no serán valoradas por cuanto no se ajustan, en rigor, a las previsiones que regulan la materia.

Primeramente, se evidencia que en la notificación aportada la dirección física del juzgado está errada, siendo necesario indicar que la correcta es Calle 12 No. 9 – 23 Piso 4, así como también la parte demandada se encuentra incompleta.

Del mismo modo, se observa que solamente se remitió una citación para los demandados, siendo lo procedente que se notifique a cada uno de forma individual.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046fc8a89b0139d5ce72c847e0a918235b0058e8c4db75491bfeca5cb15aef04**

Documento generado en 07/12/2023 08:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00532-00

Para resolver sobre la renuncia presentada por el profesional del derecho deberá acreditar a lo reglado en el artículo 76 del Código General del Proceso, mediante envío a la dirección de correo electrónico informada en el acápite de notificaciones de la demanda y/o que el buzón al cual fue remitido corresponde a la dirección que para efectos de notificación judicial aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de su mandante.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0c55afc9cbe3f44e2ba5fab42be9f18316f6491f24af0f23e6d4be7300960**

Documento generado en 07/12/2023 10:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00539-00

1. Para resolver sobre la sustitución, remítase el poder desde el correo electrónico informado por el apoderado en el acápite de notificaciones o, en su defecto, desde el correo registrado en el SIRNA.
2. Las gestiones de notificación realizadas por la demandante no serán valoradas por cuanto no se ajustan, en rigor, a las previsiones que regulan la materia.

De la revisión de la notificación aportada por la demandante se observa que la dirección física del juzgado se encuentra errada, siendo la correcta calle 12 No. 9 – 23 Piso 4; así mismo, la fecha de la providencia a notificar es desacertada.

Por otra parte, se observa que solamente se remitió una citación para los demandados, siendo necesario que se notifique a cada uno de ellos de forma individual.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c14c6cf69ac66ac2ac72dfae610e4cd9295a2b1b22a05aa84d27fa2f1a786c**

Documento generado en 07/12/2023 08:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00714-00

El interesado de cumplimiento a lo reglado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, nótese, ya en dos oportunidades (7 de diciembre de 2022 y 22 de marzo de 2023), se ha requerido al abogado designado por la sociedad demandante, para que, allegue al expediente al evidencia que **acredite que el poder conferido por Créditos & Avals S.A.S, fue remitido desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, se informa en el certificado de existencia y representación legal de la demandante.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4969af603334ef1d1d1e60809d81871324f5d5683eea6b0c5e4bbd2c8407184b**

Documento generado en 07/12/2023 08:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00752-00

1. Para resolver sobre la cesión aportada por la demandante, acredítese la representación legal por parte de quienes lo suscriben.
2. No se tendrá en cuenta la notificación efectuada a la demandada Jeimmy Paola Moscoso Santos, como quiera que a la dirección electrónica a la cual fue remitida, no es la que se informó en el acápite de notificaciones de la demanda.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56234b654bf2b9a73035e8ba4830cf815a2c68f4bc7c02e66d033690ae2b1a62**

Documento generado en 07/12/2023 08:17:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 1100141890362023-00256-00

Por advertirse procedente, se **dispone**:

Líbrese comunicación al pagador de la **Corporación Universitaria Minuto de Dios**, para que se sirvan informar a este Despacho el trámite dado al oficio No. 0606, de fecha 23 de marzo de 2023, y que fuera radicado en esa institución, desde el 9 de mayo de la año en curso.

Así mismo, para que remita a este Juzgado, un informe de los descuentos que se han efectuado a la demandada Piedad Lorena Jaimes Delgado, conforme a lo ordenado en providencia de 23 de marzo de 2023, so pena de aplicación de las sanciones contenidas en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 593 ibídem.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3426c5cca7aff2dbdb37d4e74670053b9c075c8acd43b7b31e7548ff5dce9a4**

Documento generado en 07/12/2023 08:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00555-00

De inmediato se advierte que el auto objeto de recurso no debe ser alterado; obsérvese, aunque el apoderado del extremo demandante afirma que, no existió requerimiento previo para el decreto del desistimiento tácito cierto es, conforme obra en el proceso, que tal acto se cumplió mediante proveído de 30 de marzo de 2023 donde, bajo los apremios del artículo 317 del Código Procesal, se instó a la actora para que acreditara la notificación de la demandada Central de Inversiones S.A. – CISA y así cumplir con la carga pendiente.

No obstante lo anterior, la recurrente no llevó a cabo actuación procesal alguna, ni allegó evidencia que tendiente a demostrar que realizó las diligencias pertinente para alcanzar la integración del contradictorio.

De otra parte, aunque afirma no haber tenido acceso a la revisión del expediente y asegura haber solicitado una cita al juzgado, lo cierto del caso es que tales requerimientos no obran en el expediente, como tampoco fueron aportados con el escrito de reposición.

Muy por el contrario, la actuación que se replica aparece registrada en el aplicativo Siglo XXI disponible para consulta en el portal web de la rama judicial¹ amén que, los estados y autos que este despacho profiere pueden ser verificados en el micrositio asignado a esta célula judicial².

¹

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=CO83itKV5nsc0T6muZESiAupZ5g%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad:BOGOTÁ, D.C.

Entidad/Especialidad:JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001418903620210055500

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Wednesday, December 6, 2023 - 4:58:45 PM

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
036 Municipal Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Promiscuos		Juez 36 Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Despacho	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- FABIO ANDRES SILVA MANRIQUE		- CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - ICETEX - NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES		
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Termino	Fecha Finaliza Termino	Fecha de Registro
07 Jul 2023	AL DESPACHO	RECURSO DE REPOSICION+ SOL DESISTIMIENTO + DESCORRE RECURSO			07 Jul 2023
30 Jun 2023	TRASLADO ART. 110 C.G.P.		04 Jul 2023	06 Jul 2023	30 Jun 2023
20 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/06/2023 A LAS 11:28:28.	21 Jun 2023	21 Jun 2023	20 Jun 2023
20 Jun 2023	REQUIERE SO PENA	TERMINA POR DESESTIMIENTO TACITO			20 Jun 2023

	ARTICULO 317 C.G.P				
04 May 2023	AL DESPACHO	SOL TERMINACION DT			04 May 2023
30 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/03/2023 A LAS 09:59:23.	31 Mar 2023	31 Mar 2023	30 Mar 2023
30 Mar 2023	REQUIERE SO PENA ARTICULO 317 C.G.P				30 Mar 2023

Ahora, resulta incongruente la afirmación del recurrente en el sentido de señalar que no se le notificó la admisión de la demanda, cuando es conocido que tales decisiones se notifican por estado, a través micrositio del juzgado, ya que si no hubiera sido así, cómo obtuvo el archivo del auto admisorio que remitió para la notificación a las demandadas Negocios Estratégicos S.A.S. e Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX.

Así las cosas, fluye indiscutible que las actividades desplegadas por el extremo demandante no concretaron el acto procesal que debía cumplir en la medida en que, el plazo establecido por el legislador para la satisfacción de la carga impuesta feneció sin que se hubiese logrado consumir la formal vinculación al juicio de la demandada mencionada en párrafos anteriores.

En ese sentido, con miras a evitar una detención en el desarrollo normal del proceso, es necesario que la parte interesada impulse el asunto de acuerdo a lo requerido por el operador judicial, como lo advirtió la Corte Suprema de Justicia, en su providencia del 9 de diciembre de 2020:

*“No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento». Como en el numeral 1° lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido. **De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término**”.*³

En consecuencia, no se accederá a la reposición solicitada, como tampoco se concederá el recurso de apelación que en subsidio se invoca, ello en razón a que el caso *sub judice* es un proceso de mínima cuantía, por tanto, de única instancia (numeral 1° artículo 17 Código General del Proceso).

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Primero: No reponer el auto adiado 20 de junio de 2023, que decretó la terminación por desistimiento tácito.

Segundo: No conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio por improcedente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

³ Corte Suprema de Justicia, S
Octavio Augusto Tejeiro Duqu

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aae524bb4388bba54fd44beaf2a71668feea32dcca2320b93ad93f34be34**

Documento generado en 07/12/2023 08:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00510-00

Teniendo en cuenta la documentación aportada por el endosatario, secretaría efectúe la entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, **de conformidad con lo ordenado en el auto de 16 de agosto de 2023**, teniendo en cuenta para ello la certificación bancaria aportada por el interesado,

Cúmplase,

ANA MARÍA SOSA

Juez

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767dd28ae1f4e3ad55633bc34cb16e8da038dda8658cf0c36e22a4e9fbffe18d**

Documento generado en 07/12/2023 08:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01320-00

No se accede a la terminación de proceso solicitada por el demandado, toda vez que los dineros retenidos y puestos a disposición del despacho a la fecha, no cubren la totalidad del monto de la liquidación del crédito y las costas aprobadas.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9c54eed04db77e86ca0697a01f2f9aa9a49bee45a6b56e8115e31317fd389b**

Documento generado en 07/12/2023 08:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00385-00

No se accede a la suspensión solicitada por cuanto el escrito allegado no cumple las exigencias del numeral 2, artículo 161 del Código General del Proceso.

Secretaría proceda con la notificación del demandado Veru Arevalo y remítale el link de consulta del expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88a0057ee266041da2a8000aab2f86f06c6a23b4ec729acdb3d3fc0aaa0bbdb**
Documento generado en 07/12/2023 08:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00943-00

Se rechaza de plano la reforma de demanda presentada; nótese, lo peticionado no se ajusta a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso.

En efecto, la institución a la que se acude tiene cabida bajo las reglas establecidas por el legislador, precepto que no incluye la posibilidad de incluir por esta vía nuevos títulos ejecutivos, pues para ello previó otra herramienta procesal.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a316c03dfee6531c45bf31a0cf46ce229e0315d84c5bc92d2c65430583750d7**

Documento generado en 07/12/2023 08:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00613-00

Encontrándose el asunto al despacho para resolver, se advierte lo siguiente:

Mediante proveído calendado 1º de junio de 2023 se emitió orden de seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto que libró mandamiento ejecutivo, por concepto de costas liquidadas y aprobadas en auto de 1º de julio de 2022.

En decisión proferida el 6 de septiembre de 2023, se impartió aprobación a la liquidación de costas en la suma total de **\$131.430,07**. En relación con el crédito, se aprueba la liquidación en auto de esta misma fecha, en la suma de **\$2.024.109,00** con corte al 1º de junio de 2023.

Consultado el aplicativo web del Banco Agrario se advierte que, existen depósitos constituidos a órdenes del proceso, cuyo monto resulta suficiente para satisfacer las liquidaciones en comento y de contera extinguir la obligación objeto de cobro.

Así las cosas, y aun cuando hasta el momento el demandante no ha solicitado la terminación del proceso, para el despacho es claro que la obligación que motivó este trámite se encuentra satisfecha, en tanto, operó el pago total.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **dispone:**

PRIMERO: **Decretar** la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **Selvio Alberto Rodríguez Castro** contra **César Javier Rodríguez Sierra**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Para hacer efectivo el pago aquí mencionado, se **ordena** la

entrega de los depósitos judiciales constituidos en el asunto, a favor de la parte demandante y hasta el valor de las liquidaciones aprobadas (de ser necesario realícese el fraccionamiento a que haya lugar), y el dinero restante devuélvase a la parte demandada. **Secretaría verifique la existencia de embargo de remanentes, evento en el cual deberá ponerlos a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaria observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 161 de fecha
11-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 083336b96ee94e35dee6e6f42b12739fc4740c3927941a74b41128deaea94d06

Documento generado en 07/12/2023 08:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>